RESPUESTA A OBSERVACIONES:

1. OBSERVACION PRESENTADA POR EL CONSORCIO JML 2026

Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar y modificar el numeral correspondiente a la acreditación de experiencia para proponentes pl urales, en el cual se establece que uno de los integrantes debe aportar como mínimo el cincuenta por ciento (50%) de la experiencia requerida , mientras que los demás deben acreditar al menos el cinco por ciento (5%), permitiendo únicamente que un integrante no aporte experiencia s iempre que su participación no supere el diez por ciento (10%).

Consideramos que dicha exigencia constituye una restricción injustificada a la libre conformación de consorcios o uniones temporales, toda vez que impone porcentajes mínimos de experiencia que no encuentran respaldo expreso en la normativa vigente y limitan la participación de ofere ntes que, en conjunto, cumplen plenamente con la experiencia exigida por la Entidad.

El artículo 7 de la Ley 80 de 1993 reconoce la facultad de los interesados para presentar propuestas conjuntas mediante consorcios o uniones temporales, sin establecer porcentajes mínimos de experiencia que deba acreditar cada integrante. Por su parte, el principio de selección objet iva previsto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 exige que los requisitos habilitantes sean adecuados, proporcionales y necesarios para sat isfacer la necesidad contractual, evitando restricciones que disminuyan la pluralidad de oferentes.

En el mismo sentido, Colombia Compra Eficiente ha señalado que, tratándose de estructuras plurales, la experiencia puede acreditarse de ma nera conjunta por sus integrantes, siempre que la sumatoria de esta permita demostrar la capacidad requerida para ejecutar el contrato, corre spondiendo a la Entidad justificar técnicamente cualquier limitación adicional que pretenda imponer.

Así mismo, el principio de proporcionalidad exige que las condiciones de participación respondan a un riesgo real del contrato. En el presente caso, no se evidencia una justificación técnica o jurídica que sustente la necesidad de exigir que uno de los integrantes aporte obligatoriament e el 50% de la experiencia, pues la responsabilidad frente a la Entidad es solidaria en el caso de los consorcios y las obligaciones se encuentr an definidas en el acuerdo de unión temporal o consorcio.

En consecuencia, solicitamos respetuosamente eliminar los porcentajes mínimos de experiencia exigidos a cada integrante del proponente plur al y permitir que la experiencia sea acreditada de manera conjunta por cualquiera de sus integrantes, siempre que la sumatoria cumpla con el r equisito habilitante establecido en el proceso, garantizando así los principios de libre concurrencia, igualdad, pluralidad de oferentes y selecció n objetiva.

La Entidad analizó la observación presentada respecto del requisito de acreditación de experiencia para proponentes plurales, específicamente en lo relacionado con la exigencia de que uno de los integrantes aporte como mínimo el cincuenta por ciento (50%) de la experiencia requerida y los demás acrediten porcentajes mínimos de participación.

Una vez efectuado el análisis jurídico y técnico correspondiente, la Entidad considera procedente la observación, en atención a los principios que rigen la contratación estatal, particularmente los de libre concurrencia, selección objetiva, igualdad y proporcionalidad, previstos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

En efecto, el artículo 7 de la Ley 80 de 1993 autoriza la participación de consorcios y uniones temporales para la presentación de ofertas, sin establecer porcentajes mínimos de experiencia que deban acreditar individualmente sus integrantes. Así mismo, la normativa vigente y los lineamientos emitidos por Colombia Compra Eficiente reconocen que la experiencia de los proponentes plurales puede ser acreditada de manera conjunta, siempre que, en su conjunto, se demuestre el cumplimiento del requisito habilitante exigido y la capacidad para ejecutar el objeto contractual.

En ese sentido, la Entidad advierte que la exigencia de porcentajes mínimos de experiencia para cada integrante constituye una condición adicional que, en el presente proceso, no cuenta con una justificación técnica que evidencie su necesidad o proporcionalidad frente al riesgo contractual, pudiendo generar una restricción innecesaria a la participación de oferentes y afectar el principio de pluralidad de oferentes.

En consecuencia, **la observación se acepta**, y la Entidad procederá a modificar el pliego de condiciones, eliminando los porcentajes mínimos de experiencia exigidos para los integrantes de los proponentes plurales. En adelante, la experiencia podrá acreditarse de manera conjunta entre los integrantes del consorcio o unión temporal, siempre que la sumatoria de la experiencia aportada permita acreditar el cumplimiento del requisito habilitante establecido para el proceso de selección.

Con esta modificación se garantiza la observancia de los principios de libre concurrencia, igualdad, proporcionalidad, selección objetiva y pluralidad de oferentes, sin afectar la adecuada verificación de la capacidad de los proponentes para ejecutar el contrato objeto del presente proceso.

ORIGINAL FIRMADO
Jhon Alexander Castillo Forero
Rector I.E. JAIRO MORERA LIZCANO